



RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: **R.R.A.I. 0205/2022/SICOM.**

RECURRENTE: ***** ***** ***** *****

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA.

COMISIONADA PONENTE: L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0205/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ***** ***** ***** ***** , en lo sucesivo la **Recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca**, en lo sucesivo **el Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

RESULTANDOS:

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veinte de noviembre del año dos mil veinte, la ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **01258520**, en la que se advierte que se le requirió lo siguiente:

“Solicito de forma digital todo tipo de informes que se hayan presentado al superior jerárquico por lo que respecta desde la licitación hasta la recepción del bien materia de la licitación, ejecución o finiquito parcial o total de los pagos que recaen dentro del programa estatal “Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares”, derivado del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/JE/007/2016 del año 2016.” (Sic)



SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha diez de marzo del año dos mil veintidós, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio número IEEPO/UEyAI/0211/2022, de fecha cuatro de marzo del año dos mil veintidós, signado por la Licenciada Liliana Juárez Córdova, Encargada de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

“... Mediante el oficio número IEEPO/UEyAI/1212/2020, se requirió a la Dirección Financiera de este sujeto obligado la información solicitada, por lo que se informa:

Con fecha veinticinco de noviembre de la presente anualidad, La Dirección Financiera de este Sujeto Obligado, realizó una minuciosa búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos en las áreas correspondientes, ubicada en Avenida de las Etnias N° 117, entre la calle Dr. Mario Pérez Ramírez y calle Lucrecia Toriz, Colonia Reforma, Código Postal 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; además de realizar el mismo ejercicio en el Departamento de Contabilidad de esta Dirección, ubicadas en la Calle Antonio Roldán #219, entre calle Rafael Osuna y Radames Treviño, Colonia Olímpica; C.P. 68020, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; haciendo de su conocimiento, que la información localizada y que guarda relación con la presente solicitud de información, es la misma a la proporcionada mediante oficio DF/4256/2021 (se anexa copia) de fecha 12 de octubre del año en curso remitida a esta Unidad de Transparencia, y que ha sido entregada en su totalidad al solicitante a través de diversos folios de solicitudes de acceso a la información, motivo por el cual, no es posible proporcionar registro documental alguno que no haya sido ya entregado al solicitante y que para fines de facilitar su entendimiento se agrega completo en PDF, el cual consta de 71 fojas útiles, cabe resaltar, que ha sido entregado en su totalidad mediante respuestas a diversos folios del mismo solicitante.

Se hace de conocimiento que la Dirección Financiera de este Sujeto Obligado, solicitó al Comité de Transparencia la Inexistencia de la Información Adicional a la ya proporcionada, ya que la información solicitada fue entregada hasta donde los alcances y conforme a los archivos existentes en esa unidad



administrativa la conforman, por lo que no existe más información adicional que proporcionar, por lo que se remitirá a este Órgano Garante el acta de inexistencia de Información adicional.

Por último, se le informa que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada a su petición, podrá interponer el Recurso de Revisión, por sí mismo o a través de su representante, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO); o bien, en esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

..." (Sic)

Adjuntando a su respuesta diversos oficios, que a continuación se señalan:

1.- Copia del oficio número **DF/4256/2021**, de fecha doce de octubre del año dos mil veintiuno, signado por el Director Financiero, dirigido a la Titular de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se solicita la suficiencia, sustancialmente en los siguientes términos:

"En seguimiento a la reunión celebrada el día 30 de septiembre del presente año, en la cual solicita la documentación e información que tenga la Dirección Financiera en el marco del Programa "Bienestar" Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares a los Alumnos de Educación Básica para el ejercicio fiscal 2016, [...]"

Adjunto el expediente de 71 fojas útiles que contiene copias fotostáticas de la comunicación escrita entre la Secretaría de Finanzas y el Instituto de Educación Pública del Estado de Oaxaca, Cuentas por liquidar certificadas y Adecuaciones presupuestarias tramitadas ante la Secretaría de Finanzas, reportes contables, estados de cuentas bancario y presupuesto Autorizado 2016-2017-2018 y 2019, dicho expediente es con la que cuneta la unidad financiera respecto al programa en comento.



No omito mencionar que respecto al listado proporcionado para la integración de la información, se hace entrega de la documentación que le compete a la Dirección Financiera, y en los demás casos, se indica las áreas del Instituto de Educación Pública que tienen acceso a la información y documentación solicitada.

..." (Sic)

2.- Copia del oficio **OM/0915/2016**, de fecha veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis, firmado por la Oficial Mayor del sujeto obligado, dirigido al Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Presupuesto, mediante el cual se solicita la suficiencia presupuestal respecto a los programas ayuda para uniformes escolares y ayuda para útiles escolares, básicamente señala lo siguiente:

*"Con la finalidad de iniciar el proceso de licitación para la adquisición de uniformes y útiles escolares en el marco del programa "Bienestar" Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares a los Alumnos de Educación Básica para el presente ejercicio y una vez que ya fueron publicadas las reglas de operación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca con fecha 15 de Enero de 2016.
Me permito solicitar oficio de suficiencia presupuestal con las siguientes cifras:*

[...]

..." (Sic)

3.- Copia del oficio **SF/SEC/0525/2016**, de fecha veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, mediante el cual el Subsecretario de Egresos y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas, informa al Director General del IEEPO, respecto de la suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal 2016, relativa a los programas ayuda para uniformes escolares y ayuda para útiles escolares, y que en su parte sustantiva señala:

"[...] se le comunica a esa entidad para los fines indicados en su solicitud, la suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal 2016 por la cantidad total de hasta \$497,030,336.26 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y

SEIS PESOS 46/100 M.N.), en la clave presupuestal y monto que se indica a continuación:

[...]

...” (Sic)

4.- Copia del oficio **DG/00076/2016**, de fecha veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, mediante el cual el Director General del IEEPO solicita al Secretario de Finanzas, la autorización del documento de Traspaso Interinstitucional para gastos de operación al programa Bienestar de Dotación Gratuita de Uniformes Escolares 2016, y anexa la solicitud correspondiente. En lo que interesa el documento señala:

“[...] solicito de la manera más atenta autorizar el documento de Traspaso Interinstitucional para gastos de operación al programa Bienestar de Dotación Gratuita de Uniformes Escolares 2016, con número de Folio 002, emitido por el Sistema Integral de Presupuesto.

...” (Sic)

Imagen adjunta del oficio de referencia.

29/02/16 - 14:11:46

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
 SOLICITUD DE ADECUACIÓN PRESUPUESTARIA

Folio...: 000002

Página - 1 de 1

531 - INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PUBLICA DE OAXACA
 AACAA0118 - ACCIONES DIVERSAS PNE PROGRAMAS SOCIALES

TRASPASO INTERINSTITUCIONAL

CLAVE PRESUPUESTAL	MODIFICADO TIPO IMPORTE RESULTADO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
53100211701000003441449ACAN0116-0	(Amp) 0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
AYUDA PARA UNIFORMES ESCOLARES	434,221,709.28	0.00	0.00	434,221,709.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	434,221,709.28	0.00	0.00	434,221,709.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

TOTAL TRASPASO INTERINSTITUCIONAL: 434,221,709.28
 JUSTIFICACIÓN: TRASPASO INTERINSTITUCIONAL PARA GASTOS DE OPERACION AL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACION GRATUITA DE UNIFORMES ESCOLARES A ALUMNOS DE EDUCACION BASICA 2016

5.- Copia del oficio **DG/00077/2016**, de fecha veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, mediante el cual el Director General del IEEPO solicita al Secretario de Finanzas, la autorización del documento de Traspaso Interinstitucional para gastos de operación al programa Bienestar de Dotación Gratuita de Útiles Escolares 2016, y anexa la solicitud correspondiente. En los siguientes términos:

“[...] Con el propósito de estar en posibilidades de ejercer el presupuesto de este Instituto, le solicito de la manera más atenta

autorizar el documento de Traspaso Interinstitucional para gastos de operación al programa Bienestar de Dotación Gratuita de Útiles Escolares 2016, con número de Folio 003, emitido por el Sistema Integral de Presupuesto, que se envía en forma impresa.

..." (Sic)

Imagen adjunta del oficio de referencia.

Folio...: 000003

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SOLICITUD DE ADECUACIÓN PRESUPUESTARIA

29/02/16 - 14:11:49
 Página - 1 de 1
 S31 - INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PUBLICA DE OAXACA
 AACA0116 - ACCIONES DIVERSAS PNE PROGRAMAS SOCIALES

CLAVE PRESUPUESTAL	TIPO	MODIFICADO IMPORTE RESULTADO	TRASPASO INTERINSTITUCIONAL												
			ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
S31021120000141141ACAD116-D	(Anp)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
AYUDA PARA ÚTILES ESCOLARES		62,808,626.98	0.00	0.00	62,808,626.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

TOTAL TRASPASO INTERINSTITUCIONAL: 62,808,626.98
 JUSTIFICACIÓN: TRASPASO INTERINSTITUCIONAL PARA GASTOS DE OPERACION AL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACION GRATUITA DE UTILES ESCOLARES A ALUMNOS DE EDUCACION BASICA 2016

6.- Copia del oficio **SF/SEC/0798/2016**, de fecha catorce de marzo del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autoriza traspaso interinstitucional, respecto del programa Ayuda para Útiles Escolares y en lo que interesa señala:

"[...] Al respecto, se comunica que con base en las atribuciones de esta Secretaría, se autorizan recursos adicionales al Presupuesto de Egresos de ese Ejecutor de gasto, mediante traspaso interinstitucional con número de folio 03, por la cantidad de: -----
-\$ 62,808,626.98 (SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL SESCIENTOS -----VEINTISÉIS PESOS 98/100 M.N.), según lo siguiente:

[...]

..." (Sic)

7.- Copia del oficio **SF/SEC/0799/2016**, de fecha catorce de marzo del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autoriza traspaso interinstitucional, respecto del programa Ayuda para Uniformes Escolares. En su parte sustantiva el documento señala:

"[...] Al respecto, se comunica que con base en las atribuciones de esta Secretaria, se autorizan recursos adicionales al Presupuesto de Egresos de ese Ejecutor de gasto, mediante traspaso interinstitucional con número de folio 02, por la cantidad de: -----

\$ 434,221,709.28 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS -----VEINTIÚN MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 28/100 M.N.), según lo siguiente:

[...]

..." (Sic)

8.- Una lista con información relativa a las CLC'S a favor de Confecciones Sopak S.A. de C.V.

- Copia de las 23 CLC'S y facturas relacionadas con confecciones Sopak, S.A. de C.V.

9.- Copia de conciliación bancaria de treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Para los efectos, únicamente se ilustra una parte del documento.

INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PUBLICA DE OAXACA
 OFICIALIA MAYOR
 DIRECCION FINANCIERA
 DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

BANCO: SANTANDER, S.A. CUENTA: 6590557699-9 31/12/2016
 111315310010050133 PROG.DE UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES 2016 GASTOS

CONCEPTOS	MOVIMIENTOS EN:			
	LIBROS		BANCOS	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016	349,641,411.14			176.09
CARGOS NO CORRESPONDIDOS POR EL BANCO:				349,641,235.05
06/05/2016 p-1900021(2750)				2,217,702.52
10/05/2016 p-1900021 (2750 otb 15644)				

10.- Copia del estado de cuenta bancario del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

11.- Tabla de comunicaciones del año dos mil diecisiete.

12.- Copia del oficio **DG/0370/2017**, de veintidós de junio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se solicita la autorización de traspaso interinstitucional para gastos de operación al Programa Vamos Juntos a la Escuela de Dotación Gratuita de Útiles Escolares, con autorización correspondiente.

- 13.- Copia del oficio **DG/0369/2017**, de veintidós de junio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se solicita la autorización de traspaso interinstitucional para gastos de operación al Programa Vamos Juntos a la Escuela de Dotación Gratuita de Uniformes Escolares, y anexo correspondiente.
- 14.- Copia del oficio **SF/SECyT/3471/2017**, de seis de julio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se comunica disponibilidad presupuestaria.
- 15.- Copia del oficio **SF/SECyT/3472/2017**, de seis de julio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se comunica disponibilidad presupuestaria.
- 16.- Tabla que contiene comunicación del Tabla que contiene comunicación del año dos mil diecisiete.
- 17.- Copia del oficio **DF/1474/2017**, de fecha seis de noviembre del año dos mil diecisiete, mediante el cual se solicitan comprobantes de pago.
- 18.- Copia del oficio **SF/SECyT/TES/CCF/3367/2017**, de treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, mediante el cual se rinde informe.
- 19.- Tabla de documentos del año dos mil dieciocho.
- 20.- Copia del oficio **DG/0331/2018** de cinco de junio del año dos mil dieciocho, mediante el cual se solicita traspaso interinstitucional y su anexo.
- 21.- Copia del oficio **DG/0330/2018** de cinco de junio del año dos mil dieciocho, mediante el cual se solicita traspaso interinstitucional y su anexo.
- 22.- Copia del oficio **SF/SECyT/2029/2018**, de doce de junio del año dos mil dieciocho, mediante el cual se autoriza reasignación presupuestaria.
- 23.- Copia del oficio **SF/SECyT/2030/2018**, de doce de junio el año dos mil dieciocho, mediante el cual se autoriza reasignación presupuestaria.
- 24.- Tabla de documentos del año dos mil diecinueve.
- 25.- Copia del oficio **DG/0180/2019** de dos de abril del año dos mil diecinueve, mediante el cual se solicita traspaso interinstitucional y su anexo.
- 26.- Copia del oficio **DG/0179/2019** de dos de abril del año dos mil diecinueve, mediante el cual se solicita traspaso interinstitucional y su anexo.
- 27.- Copia del oficio **SF/SECyT/1558/2019**, de quince de abril del año dos mil diecinueve, mediante el cual se autoriza reasignación presupuestaria.

28.- Copia del oficio **SF/SECyT/1569/2019**, de quince de abril del año dos mil diecinueve, mediante el cual se autoriza reasignación presupuestaria.

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha veintidós de marzo del año dos mil veintidós, se recibió vía correo electrónico la inconformidad del presente Recurso de Revisión y registrado en el Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha, por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el que manifestó su motivo de inconformidad¹ en los siguientes términos:

“La respuesta de sujeto obligado, es un formato para dar respuesta y lo único que hizo fue adecuar la información (que es errónea) para identificarla de la solicitud, por que como se puede enseñar, la solicitud fue respecto un solo año y el sujeto obligado mando demás, realmente no dio acceso a lo solicitado” (Sic)

Ahora bien, derivado de esas manifestaciones realizadas en la presentación del recurso de revisión a través de correo electrónico, el registro en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el rubro de Razón de la interposición se aprecia lo siguiente:

“la respuesta del sujeto obligado es incompleta, es un formato para dar respuesta y lo único que hizo fue adecuar la información (que es errónea).”

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, en términos de lo dispuesto por los artículos 137 fracción V y 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el

¹ De la literalidad del apartado denominado “consideraciones” del cuerpo del correo electrónico, medio por el cual hizo valer el recurso de revisión.

Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0205/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Es pertinente resaltar, que de las constancias que obran en el expediente respectivo, se advierte que la solicitud fue presentada el veinte de noviembre del año dos mil veinte y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado lo fue el día diez de marzo del año dos mil veintidós. En ese contexto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, ordenamiento en la época de la solicitud de acceso a la información señala en su artículo 109 que los Sujetos Obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en la Ley General ni en esa Ley, a saber:

*“**Artículo 109.** Los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en la Ley General ni en esta ley, a efecto de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito.”*

Del texto transcrito, se llega a colegir que la presentación de la solicitud de información de folio **01258520**, da inicio al procedimiento de acceso a la información. En ese sentido, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en su Transitorio Tercero establece:

*“**TERCERO.** Los procedimientos iniciados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión.”*

En tal virtud, se concluye que la normatividad aplicable para la resolución del presente Recurso de Revisión desde su admisión, lo es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca vigente en la época de la solicitud de acceso a la información.

QUINTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Mediante acuerdo de ocho de junio del año dos mil veintidós, la Comisionada Instructora tuvo por presentada en tiempo y forma las manifestaciones del Sujeto Obligado, a través del oficio número IEEPO/UEyAI/0417/2022, de fecha veintisiete de abril del año dos mil veintidós, signado por la Licenciada Liliana Juárez Córdova, Encargada de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

“... La que signa Licenciada Liliana Juárez Córdova, Encargada de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, acredito mi personalidad con el nombramiento de fecha 15 de enero de 2022, emitido a mi favor por el Encargado de Despacho del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, manifiesto:

[...]

ANTECEDENTES:

PRIMERO. La solicitud de información fue recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con número de folio 0125820, en la cual se solicitó:

[Se transcribe la solicitud de mérito]

SEGUNDO.- Se informa que la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 66, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante oficios números IEEPO/UEyAI/1211/2020 y IEEPO/UEyAI/1212/2020, de fecha 11 de diciembre de dos mil veinte, requirió a la Dirección Administrativa y a la Dirección Financiera de este sujeto obligado la información solicitada bajo folio 0128520, recayendo la respuesta mediante oficio DF/4256/2021; notificándose al ahora recurrente dicha información a través del oficio



IEEPO/UEyAI/0211/2022, de fecha 04 de marzo de la presente anualidad, información que al no satisfacer su interés, interpuesto el Recurso de Revisión número R.R.A.I. 0205/2022/SICOM.

TERCERO.- La Unidad de Transparencia, mediante oficios números IEEPO/UEyAI/0393/2022, IEEPO/UEyAI/0394/2022 y IEEPO/UEyAI/0395/2022, corrió traslado del acuerdo de fecha veintiocho de marzo de la presente anualidad emitido por el Órgano Garante, mediante el cual se admitió a trámite el recurso en cita, a la Dirección Financiera, Dirección Administrativa y a la Dirección de Servicios Jurídicos, solicitando al mismo tiempo se realizará la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, para estar en condiciones de proporcionar la información requerida por el recurrente.

En mérito de lo anterior, se formulan alegatos y se ofrecen pruebas, en los términos siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO.- La inconformidad del peticionario expresada en el número de Recurso de Revisión R.R.A.I. 0205/2022/SICOM, es la siguiente:

"La respuesta del sujeto obligado, es un formato para dar respuesta y lo único que hizo fue adecuar la información (que es errónea) para identificarla de la solicitud, por que como se puede enseñar, la solicitud fue respecto a un solo año y el sujeto obligado mandó de más, realmente no dio acceso a lo solicitado." (SIC).

II.- En relación a la solicitud de información que nos ocupa, se hace de conocimiento que de la búsqueda exhaustiva de información relacionada a lo que expresa la solicitud objeto de esta respuesta realizada en los archivos pertenecientes a la Dirección Financiera del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, no se localizó documental alguna que, de manera oficial y/o formal, se pueda catalogar con la calidad de "Informe" a alguno de los superiores jerárquicos de esta unidad administrativa que, en este caso, corresponden, en orden ascendente de autoridad, a los cargos de Oficialía Mayor, Asesoría General, Secretaría Particular del titular del Instituto y la Dirección General del mismo.



Sin embargo, en el ánimo de otorgar una respuesta satisfactoria en términos de lo expresado en el Recurso de Revisión ya citado, se presenta un cuadro que tiene por objeto enlistar y contextualizar documentos de lo que, de alguna forma, se participó información a la superioridad respecto del Programa de Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares en el Ejercicio Fiscal del año 2016, mismos que se anexan al presente, en el mismo orden del siguiente:

[Se anexa cuadro resumen de inventario de documentales]

III. Por lo tanto, este sujeto obligado se ha proporcionado la información requerida en la solicitud de información registrada bajo el folio 01258520, referente a los informes que se hayan presentado al superior jerárquico por lo que respecta desde la licitación hasta la recepción del bien materia de la licitación, ejecución o finiquito parcial o total de los pagos que recaen dentro del programa estatal "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares", derivado del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-NI-2016, con número de contrato IEEPO/UE/007/2016 del año 2016, por lo que el recurso debe SOBRESERSE al estar completa la información solicitada y ser del conocimiento pleno del solicitante, con fundamento en el artículo 155 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece que:

[Se transcribe el artículo en cita]

PRUEBAS

Para constatar los hechos señalados con antelación, se ofrecen como pruebas:

- a) Copia simple del nombramiento expedido a mi favor, Lcda. Liliana Juárez Córdova, como Encargada de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia, emitido por el Lcdo. Ernesto López Montero, Encargado de Despacho del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.*
- b) Oficio número DF/1860/2022, signado por el Lcdo. Gerardo Lagunes Gallina, Director Financiero del Instituto Estatal de*



Educación Pública de Oaxaca, mediante el cual da respuesta al requerimiento IEEPO/UEyAI/0393/2022, emitido por esta unidad a mi cargo.

- c) Copia del oficio DF/4256/2021 de fecha 12 de octubre de 2021, mediante el cual se remite expediente con 71 fojas, describiendo la comunicación de manera escrita entre la Secretaría de Finanzas y el Instituto Estatal de Educación Pública.
- d) Copia del oficio OM/0915/2016, de fecha 23 de febrero de 2016, suscrito por la Lic. Aracely Zarate Ortiz, Oficial Mayor del IEEPO, mediante el cual se solicita suficiencia presupuestaria a la SEFIN.
- e) Copia del oficio SF/SEC/0525/2016, suscrito por el Lic. Jorge Carbonell Caballero, Subsecretario de Egresos y Contabilidad, mediante el cual la Secretaría de Finanzas informa que se cuenta con suficiencia presupuestal para el ejercicio 2016.
- f) Copia del oficio DG/00076/2016, de fecha 29 de febrero del 2016, suscrito por el Lic. Moisés Robles Cruz, Director General del IEEPO, mediante el cual, para dar seguimiento a la operación del Programa de Dotación Gratuita de Uniformes Escolares, se solicita el traspaso interinstitucional, esto es, se asigna un folio en el Sistema Integral del Presupuesto y se solicita el recurso a la cuenta autorizada.
- g) Copia del oficio DG/00077/2016, de fecha 29 de febrero del 2016, suscrito por el Lic. Moisés Robles Cruz, Director General del IEEPO, mediante el cual, para dar seguimiento a la operación del Programa Bienestar de Dotación de Útiles Escolares 2016, se solicita el traspaso a la cuenta autorizada para recibir el Recurso.
- h) Copia del oficio Copia del oficio SF/SEC/0798/2016, de fecha 14 de marzo de 2016, suscrito por el Lic. Jorge Carbonell Caballero, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual informa que la ampliación al presupuesto del Programa Bienestar de Dotación de Útiles Escolares 2016, solicitado ya fue autorizado y de esta manera se pueda seguir con el trámite para su pago correspondiente.

- i) Copia del Oficio SF/SEC/0079/2016, de fecha 14 de marzo de 2016, suscrito por el Lic. Jorge Carbonell Caballero, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual informa la ampliación al presupuesto del Programa Bienestar de Dotación de Gratuita de Uniformes Escolares 2016.
- j) Tabla que contiene información detallada de la integración de CLS'S con su respectiva clave de financiamiento 531002-11201000001-441449AACAA0116.
- k) Reporte de integración de CLC'S del Proveedor Confecciones SOPAK S.A de C.V. en el que se registra la fecha, factura e importe.
- l) Copias de los 23 acuses de recibo de la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas, de Cuentas por liquidar Certificadas (CLC'S), de erogaciones presupuestales para pago de gastos de operación del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.
- m) Copia de la conciliación bancaria de 31 de diciembre de 2016, en el cual se describen los movimientos bancarios de la cuenta correspondiente al Programa de Uniformes y Útiles Escolares.
- n) Copia del oficio DF/1474/2017, de fecha 6 de noviembre del 2017, suscrito por la C. Verónica Pérez Hernández, Directora Financiera del IEEPO, mediante el cual solicita a la Secretaría de Finanzas informe el estado que guarda el trámite de pago directo de CLC efectuado al proveedor Confecciones Sopak S.A de C.V., acreditando el cumplimiento de la solicitud del Recurso ante la Secretaría de Finanzas.
- o) Copia del oficio SF/SECyT/TES/CCF/3367/2017, de fecha 30 de noviembre del 2017, suscrito por el Lic. Rafael Mansur Oviedo, Tesorero de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual da respuesta a solicitud de informe de pago CLC, respecto de adeudo con la Empresa Confecciones Sopak S.A de C.V.
- p) Copia de oficio IEEPO/DF/902/2017, de fecha 25 de agosto de 2017, suscrito por la Lic. Verónica Pérez Hernández, Directora Financiera del IEEPO, mediante el cual le informa al peticionario el seguimiento que se ha dado al adeudo

cuantificado de Uniformes Y útiles Escolares ante la Secretaría de Finanzas.

En virtud de lo anterior, solicito a usted Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

PRIMERO. Se tenga presentado en tiempo y forma los alegatos y pruebas en el presente Recurso de Revisión, así como la información solicitada respecto de la Unidad de Transparencia.

SEGUNDO. En términos de lo establecido por los artículos 126 y 155, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **solicito a Usted sea sobreseído el Recurso de Revisión al rubro citado** con base al informe proporcionado y en observancia al artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

..." (Sic)

Por lo que, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante acuerdo de veinticuatro de junio del año dos mil veintidós, la Comisionada Ponente tuvo por recibida las manifestaciones de la parte Recurrente respecto de los alegatos del Sujeto Obligado; por lo que, con fundamento en los artículos con fundamento en los artículos 87 fracción IV, inciso d, 88 fracción VIII y 138 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y TRANSITORIO TERCERO de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y TRANSITORIO TERCERO de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado el día veinte de noviembre del dos mil veinte, registrándose en el Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta del Sujeto Obligado el día diez de marzo del

año dos mil veintidós e interponiendo medio de impugnación el día veintidós de marzo del dos mil veintidós; por inconformidad con la respuesta, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

El estudio de las causales de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Órgano Garante debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto, toda vez que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o tramite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual impide su estudio y resolución cuando, una vez admitido el Recurso de Revisión, se advierta una causal de improcedencia que permita sobreseerlo sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que este no se coarta por regular causas de improcedencia o sobreseimiento con tales fines.

Al respecto, resulta aplicable por analogía el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro y contenido siguiente:

Época: Décima Época

Registro: 2000365

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2

Materia(s): Constitucional

Tesis: XVI.1o.A.T.2 K (10a.)

Página: 1167

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL



ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. *Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 443/2011. Marcos Adán Uribe Bañales. 28 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús de Ávila Huerta. Secretario: Rogelio Zamora Menchaca.

Amparo en revisión 526/2011. Juan Valencia Fernández. 4 de noviembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Ariel Alberto Rojas Caballero. Secretaria: Silvia Vidal Vidal.

Por lo anterior, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940,

publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*“**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.



*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009.
Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez.
Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Resulta innecesario sintetizar y analizar los agravios hechos valer por la parte Recurrente, en virtud de que procede **sobreseer** el Recurso de Revisión del que deriva la presente resolución al actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 146, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca², toda vez que el Sujeto Obligado revocó a satisfacción del Recurrente el acto antes de decidirse en definitiva, quedando sin efecto y materia.

Para sostener lo anterior, en primer lugar, es necesario precisar cuál es el supuesto normativo que da lugar a la denominada “modificación o revocación del acto”.

Preliminarmente, en términos generales puede anotarse que la revocación constituye una forma de extinción del acto administrativo, que se da cuando dicho acto contiene una falla legal, ya sea de fondo o de procedimiento, la cual ocasiona el retirar del campo jurídico ese acto administrativo, destruyendo los efectos que hubiera podido producir durante su existencia, siendo que la revocación puede presentarse por voluntad unilateral de la autoridad o a consecuencia del medio de defensa ejercido por el propio gobernado, como es el Recurso de Revisión.

De manera que, diversos autores refieren a un mismo tipo de modificación o extinción con denominaciones diversas y total o parcialmente superpuestas. Por lo que, la extinción de un acto, dispuesta por la propia

² **Artículo 146.** *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

I. a IV...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Lo resaltado es propio.

administración por motivos de legitimidad, es llamada por algunos autores invalidación o anulación, y por otros, revocación por razones de ilegitimidad.³

Al respecto, cabe destacar que los actos administrativos se extinguen cuando se han cumplido con todos los elementos, requisitos y modalidades que señala la ley, cuando han producido sus efectos jurídicos conforme a su objeto y finalidad perseguidos.

Así las cosas, podemos decir que hay actos administrativos que se extinguen por determinación simple, de haber cumplido su objeto, el plazo de su vigencia y generalmente se les conoce como terminación normal; sin embargo, hay algunos que se extinguen por determinación judicial o por determinación de las propias autoridades administrativas y es así como han surgido la revocación, la rescisión, la prescripción, la caducidad, el término, la condición y la nulidad absoluta o relativa.

En este orden de ideas, para diversos autores existen diferentes formas de conceptualizar la revocación, así entonces el autor Juan Carlos Urbina Morón lo conceptualiza como *"la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido por razones externas al administrado en incompatible con el interés público tutelado por la entidad"*.⁴

En tanto, para este Órgano Garante es de precisar que la revocación o modificación administrativa, cuyo estudio nos ocupa, es aquella emitida unilateralmente por la autoridad después de iniciado el Recurso de

³ Disponible en https://www.gordillo.com/pdf_tomo3/capitulo12.pdf.

⁴ URBINA MORÓN, Juan Carlos. "La Revocación de actos administrativos, interés Público y Seguridad Jurídica".

Revisión que el Recurrente promueve en su contra, y que, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, debe reunir ciertas características especiales para poder constituir una causa suficiente de sobreseimiento en dicho medio de defensa.

Con base en la premisa anterior, resulta necesario analizar si, en el presente caso, las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado recurrido a través de su informe correspondiente, son idóneas para demostrar que se reúnen dichos requisitos; para efecto de concluir si queda plenamente acreditada la revocación o modificación del acto que dio origen al presente medio de defensa y, en consecuencia, determinar si es procedente decretar el sobreseimiento de este.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente requirió se le proporcionará de forma digital todo tipo de informes que se hayan presentado al superior jerárquico por lo que respecta desde la licitación hasta la recepción del bien materia de la licitación, ejecución o finiquito parcial o total de los pagos que recaen dentro del programa estatal “Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares”, derivado del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE/007/2016 del año 2016.

Al respecto el Sujeto Obligado dio respuesta remitiendo diversas documentales relativa al programa “Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares”, correspondiente a los años 2016, 2017, 2018 y 2019. Inconformándose la parte Recurrente, en virtud que requirió información exclusivamente relativo al ejercicio fiscal 2016.

Así, el Sujeto Obligado en vía de alegatos informó que en relación a la solicitud de información de mérito, realizó una búsqueda exhaustiva de información relacionada a lo que expresa la solicitud objeto del presente medio de impugnación, y no se localizó documental alguna que, de manera oficial y/o formal, se catalogará con la calidad de “Informe”, sin

embargo remite un cuadro que tiene por objeto enlistar y contextualizar documentos de lo que, de alguna forma, se participó información a la superioridad respecto del Programa de Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares en el Ejercicio Fiscal del año 2016, mismos que este Consejo General, da cuenta que corresponde a documentación relativa al ejercicio fiscal del año 2016, tal como lo requirió la parte Recurrente en su solicitud primigenia, mismo que por economía procesal, se tiene por reproducido, como si a la letra se insertará por obvias repeticiones innecesarias.

Señalado lo anterior, este Órgano Garante, a efecto de ilustrar la documentación relativa al año 2016, se adjunta la captura el cuadro de resumen de las documentales, a las que hace referencia el Sujeto Obligado en sus alegatos.

Cuadro Resumen
Inventario de Documentales

No.	Descripción	Categoría
1	Copia del oficio DF/4256/2021 de fecha 12 de octubre de 2021, mediante el cual se remite expediente con 71 fojas, describiendo la comunicación de manera escrita entre la Secretaría de Finanzas y el Instituto Estatal de Educación Pública.	Oficio
2	Copia del oficio OM/0915/2016, de fecha 23 de febrero de 2016, suscrito por la Lic. Aracely Zarate Ortiz, Oficial Mayor del IEEPO, mediante el cual se solicita suficiencia presupuestal, lo cual significa, que se solicita ante la Secretaría de Finanzas informe si la Federación asigne Recursos para el Programa de "Bienestar "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares" lo cual es el primer paso para iniciar con el proceso de licitación y el cual señala lo siguiente: [...] "Con la finalidad de Iniciar el proceso de licitación para la adquisición de uniformes y útiles y útiles escolaree en el marco del programa "Bienestar "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares a los Alumnos de Educación Básica para el presente ejercicio y una vez que ya fueron publicadas las reglas de operación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca con fecha 15 de enero de 2016."	Oficio
3	Copia del oficio SF/SEC/0525/2016, suscrito por el Lic. Jorge Carbonell Caballero, Subsecretario de Egresos y Contabilidad, mediante el cual la Secretaría de Finanzas informa que se cuenta con suficiencia presupuestal para el ejercicio 2016, esto es se asignó Recurso para poder operar el Programa dotación de Uniformes y Útiles Escolares, para tal efecto señala lo siguiente: [...] "se le comunica a esa entidad para los fines indicados en su solicitud, la suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal 2016 por la cantidad total de hasta \$497,030,336.28(CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 46/100 M.N.)."	Oficio
4	Copia del oficio DG/00076/2016, de fecha 29 de febrero del 2016, suscrito por el Lic. Moisés Robles Cruz, Director General del IEEPO, mediante el cual, para dar seguimiento a la operación del Programa de Dotación Gratuita de Uniformes Escolares, se solicita el traspaso interinstitucional, esto es, se asigna un folio en el Sistema Integral de Presupuesto y se solicita el recurso a la cuenta autorizada. [...] "Solicito de la manera más atenta autorizar el documento de Traspaso Interinstitucional para gastos de operación al Programa Bienestar de Dotación gratuita de Uniformes Escolares 2016, con número de folio 002, emitido por el Sistema Integral de Presupuesto."	Oficio
5	Copia del oficio DG/00077/2016, de fecha 29 de febrero del 2016, suscrito por el Lic. Moisés Robles Cruz, Director General del IEEPO, mediante el cual, para dar seguimiento a la operación del Programa Bienestar de Dotación de Útiles Escolares 2016, se solicita el traspaso a la cuenta autorizada para recibir el Recurso. [...] "Con el propósito de estar en posibilidades de ejercer el presupuesto de este Instituto, le solicito de la manera más atenta autorizar el documento de Traspaso Interinstitucional para gastos de operación al Programa Bienestar Dotación gratuita de Útiles Escolares 2016, con número de folio 003, emitido por el sistema Integral de Presupuesto."	Oficio



6	Copia del oficio SF/SEC/0798/2016, de fecha 14 de marzo de 2016, suscrito por el Lic. Jorge Carbonell Caballero, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual informa que la ampliación al presupuesto del Programa Bienestar de Dotación de Útiles Escolares 2016, solicitado ya fue autorizado y de esta manera se pueda seguir con el trámite para su pago correspondiente. [...] "Al respecto se comunica que, con base en las atribuciones de esta secretaria, se autorizan recursos adicionales al Presupuesto de Egresos de ese Ejecutor de gasto, mediante traspaso interinstitucional con número de folio 03, por la cantidad de: ----- \$ 62808,626.98 (SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO. MIL SESENTOS VEINTISÉIS PESOS 98/100 MA.)"	Oficio
7	Copia del Oficio SF/SEC/0799/2016, de fecha 14 de marzo de 2016, suscrito por el Lic. Jorge Carbonell Caballero, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual informa la ampliación al presupuesto del Programa Bienestar de Dotación de Gratuita de Uniformes Escolares 2016, lo que significa que ya fue autorizado el recurso y se puede seguir el trámite correspondiente, el cual señala lo siguiente: [...] "Al respecto, se comunica que con base en las atribuciones de esta Secretaría, se autorizan recursos adicionales al Presupuesto de Egresos de ese ejecutor de gasto, mediante traspaso interinstitucional con número de folio 02, por la cantidad de \$ 434,221,709.28, (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 28/100 M,N.), según lo siguiente:"	Oficio
8	Tabla que contiene información detallada de la integración de CLC'S con su respectiva clave de financiamiento 531002-11201000001-441449AACAA0116.	Papel de Trabajo

9	Reporte de integración de CLC's del Proveedor Confecciones SOPAK S.A. de C.V. en el que se registra la fecha, factura e importe.	Papel de Trabajo
10	Copias de los 23 acuses de recibo de la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas, de Cuentas por liquidar Certificadas (CLC'S), de erogaciones presupuestales para pago de gastos de operación del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, referidas en el listado anterior; dirigidas al Secretario de Finanzas signadas de forma conjunta por el Jefe Administrativo, el Oficial Mayor y el Titular de la ejecución del Gasto, el Director General, detallando número de CLC y monto solicitado.	Cuentas por Liquidar Certificadas
11	Copia de la conciliación bancaria de 31 de diciembre de 2016, en el cual se describen los movimientos bancarios de la cuenta correspondiente al Programa de Uniformes y Útiles Escolares.	Conciliación
12	Copia del oficio DF/1474/2017, de fecha 6 de noviembre del 2017, suscrito por la C. Verónica Pérez Hernández, Directora Financiera del IEEPO, mediante el cual solicita a la Secretaría de Finanzas informe el estado que guarda el trámite de pago directo de CLC efectuado al proveedor Confecciones Sopak S.A. de C.V., acreditando el cumplimiento de la solicitud del Recurso ante la Secretaría de Finanzas.	Oficio
13	Copia del oficio SF/SECyT/TES/CCF/3367/2017, de fecha 30 de noviembre del 2017, suscrito por el Lic. Rafael Mansur Oviedo, Tesorero de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual da respuesta a solicitud de informe de pago CLC, respecto de adeudo con la Empresa Confecciones Sopak S.A. de C.V., esto es reconoce el adeudo con la empresa señalada e informa que el Estado presenta un déficit de liquidez y por tal motivo no se ha cubierto el pago solicitado, señalando lo siguiente: "Lo que respecta a las CLC 'S de referencia, se encuentran pendientes de pago, en atención a que, el estado presenta un déficit en su liquidez. Lo anterior con fundamento en el artículo 16 del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2017, el cual señala que los Ejecutores del gasto se sujetaran ejercicio a los montos y calendarios autorizados, así como a la disponibilidad financiera durante ejercicio fiscal."	Oficio
14	Copia de oficio IEEPO/DF/902/2017, de fecha 25 de agosto de 2017, suscrito por la Lic. Verónica Pérez Hernández, Directora Financiera del IEEPO, mediante el cual le informa al peticionario el seguimiento que se ha dado al adeudo cuantificado de Uniformes Y útiles Escolares ante la Secretaría de Finanzas.	Oficio

Por lo tanto, a las documentales presentadas por el Sujeto Obligado se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; asimismo, con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes:



Época: Novena Época

Registro: 200151

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo III, Abril de 1996

Materia(s): Civil, Constitucional

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACION CONFORME A LAS REGLAS DE LA LOGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTICULO 402 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Por otra parte, cabe señalar que, a efecto de garantizar el derecho humano de audiencia y de acceso a la información pública, mediante proveído de fecha ocho de junio del año dos mil veintidós, para mejor

proveer, se dio vista al Recurrente con el informe rendido por el Titular de Transparencia del Sujeto Obligado, así como de la documentación anexa, para que dentro del plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que el Recurrente realizara manifestación alguna dentro del plazo concedido para ello.

Así, se tiene que al rendir sus Alegatos el Sujeto Obligado modificó el acto motivo de impugnación, pues si bien es cierto, que en un primer momento proporcionó información de los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019, sin ceñirse al ejercicio fiscal del 2016, requerido por la parte Recurrente en la solicitud inicial, no menos cierto es, que al rendir sus alegatos respectivos, entregó la información solicitada por la parte recurrente, tal como se puede advierte de forma particular en el registro del cuadro resumen inventario de documentales, en las filas identificadas con los numerales 8, 9, 10 y 11. Como se aprecia a continuación:

MIL DE CIENTO CINCO PESOS 26/100 (M, N, J), según lo siguiente:		
8	Tabla que contiene información detallada de la integración de CLC'S con su respectiva clave de financiamiento 531002-11201000001-441449AAÇAAQ116,	Papel de Trabajo
9	Reporte de integración de CLC's del Proveedor Confecciones SOPAK S.A. de C.V. en el que se registra la fecha, factura e importe.	Papel de Trabajo
10	Copias de los 23 acuses de recibo de la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas, de Cuentas por liquidar Certificadas (CLC'S), de erogaciones presupuestales para pago de gastos de operación del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, referidas en el listado anterior; dirigidas al Secretario de Finanzas signadas de forma conjunta por el	Cuentas por Liquidar Certificadas
	Jefe Administrativo, el Oficial Mayor y el Titular de la ejecución del Gasto, el Director General, detallando número de CLC y monto solicitado.	
11	Copia de la conciliación bancaria de 31 de diciembre de 2016, en el cual se describen los movimientos bancarios de la cuenta correspondiente al Programa de Uniformes y Útiles Escolares.	Conciliación

En consecuencia, del análisis expuesto en el cuerpo de la presente Resolución, y con fundamento en lo previsto por los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Consejo General considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, por quedar acreditado que el Sujeto Obligado responsable del acto, lo modificó o revocó de tal manera que el Recurso de Revisión quedó sin materia.

De igual forma, es preciso señalar que el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que si el

Órgano Garante determina que durante la sustanciación del Recurso de Revisión pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de la materia, deberá hacer del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie en su caso el procedimiento de responsabilidad respectivo:

*“**Artículo 154.** Cuando los Organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables a la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.”*

Así, el artículo 159 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece:

*“**Artículo 159.** Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:*

I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;

...

III. Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley;”

Lo anterior, en virtud que el Sujeto Obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **01258520**, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo que, resulta necesario hacer del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado, la negligencia en que incurrió el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de

información requeridas, a efecto que se inicien los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; lo anterior, en virtud de que no atendió la solicitud de información que le fue presentada a través del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, al cual se encuentra incorporado y tiene la obligación de dar atención a ésta.

Toda vez que este Órgano Garante, advierte que el Sujeto Obligado de manera reiterada en otras solicitudes de acceso a la información relacionadas al tema de “Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares”, fue omiso en dar respuesta en los plazos establecidos por la Ley de la materia, dando respuesta a las mismas de manera extemporánea, consecuentemente al conocer las respuestas los particulares han ejercido su derecho de inconformidad.

En virtud de ello, se hace la recomendación al Sujeto Obligado para que, a través de su Unidad de Transparencia, dé trámite y seguimiento hasta su conclusión, a las solicitudes de información que esta reciba, cumpliendo en todo momento con las formalidades y plazos señalados en las Leyes de Transparencia.

CUARTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 142 fracción I y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de la presente Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia; sin menoscabo de que se dejen a salvo el resto de los derechos del Recurrente, para que los haga valer ante las instancias y en las vías que correspondan.



QUINTO. RESPONSABILIDAD.

Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado la negligencia en que incurrió el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se incoen los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en particular, por la falta de respuesta a la solicitud de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

SEXTO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:



PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 142 fracción I y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de la presente Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia; sin menoscabo de que se dejen a salvo el resto de los derechos del Recurrente, para que los haga valer ante las instancias y en las vías que correspondan.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado la negligencia en que incurrió el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se incoen los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

CUARTO. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando SEXTO de la presente Resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 131, fracción III, 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

SEXTO. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Comisionada Ponente

Comisionada

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez

Lic. Josué Solana Salmorán

Sánchez

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **R.R.A.I. 0205/2022/SICOM.**